



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Sumario 11001410375120230043600

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indicar los hechos en que se funda la presente acción, los cuales deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5, art. 82 del C.G.P.).

SEGUNDO: Precisar la naturaleza jurídica del proceso que pretende iniciar, toda vez que, en la referencia del escrito allegado indica “demanda por falta de pago”, y en el acápite inicial del mentado escrito señala que instaura “proceso Verbal Sumario de cancelación y reposición de título valor”. Tenga en cuenta que esta última figura procede ante el extravío, pérdida, hurto, deterioro o destrucción de un título valor, conforme a las previsiones del artículo 398 del Código General del Proceso. De otro lado, si lo pretendido es el proceso ejecutivo, deberá ceñirse a los postulados del artículo 422 *ibidem*.

TERCERO: Aclarado el requerimiento del ordinal anterior, deberá indicar las pretensiones de la demanda expresadas con precisión y claridad. (Núm. 4, art. 82 del C.G.P.). En todo caso, deberá excluir las indicadas en los numerales 2 y 3 del acápite de pretensiones.

CUARTO: Adecuar los fundamentos de derecho de acuerdo al proceso que pretenda instaurar.

QUINTO: Realizar la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

SEXTO: Suscribir, o en su defecto colocar la antefirma al escrito demandatorio.

SÉPTIMO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 077 de fecha 4 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA